

### I.2.14 Acuerdo 14/ CG 6-02-15 por el que se aprueban las Modificaciones al Procedimiento de Acceso Especial al Doctorado.

Procedimiento para solicitar el acceso a los estudios oficiales de Doctorado regulados por RD 99/2011 por los poseedores de titulaciones oficiales universitarias españolas anteriores a las reguladas por el RD 1393/2007 y que hayan superado en el conjunto de estudios universitarios oficiales un mínimo de 300 ECTS, de los cuales, al menos 60 ECTS habrán de ser de nivel de máster.

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, establece en su artículo 6.2.a que podrán acceder a un programa oficial de doctorado quienes estén "en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster".

En relación con este punto, la Secretaría General de Universidades del MECD envió en noviembre de 2013 una nota aclaratoria en la que especificaba que "...podrán acceder a un programa oficial de doctorado aquellos estudiantes que estén en posesión de una titulación universitaria oficial española obtenida conforme a anteriores ordenaciones universitarias, es decir, los Licenciados, Arquitectos, Ingenieros, Diplomados, Arquitectos Técnicos e Ingeniero Técnicos (títulos que habilitan para el acceso a enseñanzas de Máster universitario) y que hayan superado en el conjunto de estudios universitarios oficiales un mínimo de 300 créditos ECTS, de los cuales, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster."; y que "corresponde a cada universidad, de conformidad con su normativa específica, determinar tanto las equivalencias entre los créditos LRU (propios de las anteriores titulaciones) y los créditos ECTS, como los criterios de valoración de los 60 créditos ECTS que, al menos, deban ser considerados como créditos de nivel de Máster, a los efectos de que estos titulados accedan a los estudios de doctorado:"

En este sentido, la Comisión de Estudios de Posgrado propone al Consejo de Gobierno la aprobación del siguiente acuerdo:

*En relación al acceso a estudios oficiales de doctorado regulados por el Real Decreto 99/2011, de candidatos que estén en posesión de títulos españoles de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, y exclusivamente a estos efectos, se aplicarán los siguientes criterios:*

- *En el caso de enseñanzas no estructuradas en créditos se considerará que cada curso del correspondiente plan de estudios equivale a 60 ECTS.*
- *En el caso de enseñanzas estructuradas en créditos LRU se considerará que cada crédito LRU corresponde a un crédito ECTS.*
- *En las situaciones en que, teniendo en cuenta lo anterior, se concluya que el título con que se solicita el acceso puede considerarse a estos efectos de al menos 300 ECTS, se*

*considerará que de entre los correspondientes a los dos últimos cursos al menos 60 ECTS son de nivel de máster.*

*Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de que cada programa de doctorado pueda establecer requisitos y criterios adicionales para la **admisión** así como, en su caso, complementos de formación específicos, tal y como se recoge en el artículo 7 del citado Real Decreto.*

En el caso de candidatos con títulos de otros países del Espacio Europeo de Educación Superior se aplicará el procedimiento especial de acceso aprobado en Comisión de Estudios de Posgrado, de 8 de julio de 2014, para valorar si al menos 60 de los ECTS son de nivel de máster.

En el caso de candidatos con títulos de otros sistemas educativos extranjeros, se aplicará el citado procedimiento especial de acceso para valorar si corresponde a un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster Universitario, y se solicitará al candidato que acredite que su titulación faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado.

Quedan derogados los apartados del Procedimiento especial de acceso aprobado en Comisión de Estudios de Posgrado de 8 de julio de 2014, que se opongan a lo dispuesto en este Procedimiento.

